
Dossier Informativo 2
Empresas de trabajo temporal

En base a normativa vigente
a fecha de noviembre de 2008

Dossier Informativo 2/2008

Autorización de empresas de trabajo temporal

Descripción

Se denomina empresa de trabajo temporal aquella cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas por la autoridad competente.

Procedimiento

La autorización administrativa se concederá por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral si la empresa de trabajo temporal es de ámbito autonómico y si es de ámbito provincial se concederá por la Dirección Territorial de Empleo Servef.

El procedimiento para obtener la autorización de inicio de actividad es el siguiente:

- Presentación de la solicitud en impreso oficial junto con la documentación requerida.
- La autoridad laboral después de revisar toda la documentación, enviará a un inspector para que revise que se cumplen todos los requisitos necesarios para su puesta en funcionamiento.
- La solicitud de autorización presentada se resolverá en el plazo de tres meses siguientes a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa dicha solicitud se entenderá desestimada cuando se trate de la primera autorización de funcionamiento de empresa de trabajo temporal y estimada cuando se trate de prórrogas de autorización sucesivas.

- La autorización tendrá una validez de un año, y se prorrogará por dos períodos sucesivos iguales, siempre que se solicite con una antelación mínima de tres meses a la expiración de cada uno de dichos períodos y la empresa haya cumplido las obligaciones legalmente establecidas.
- La autorización se concederá sin límite de duración cuando la empresa de trabajo temporal haya realizado su actividad durante tres años, en base a las autorizaciones correspondientes, expirando cuando se deje de realizar la actividad durante un año ininterrumpido.

La autoridad laboral que conceda la autorización administrativa llevará un Registro de las empresas de Trabajo Temporal, en el que se inscribirán las empresas autorizadas, haciendo constar los datos relativos a la identificación de la empresa, nombre de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, domicilio, ámbito profesional de y geográfico de actuación, número de actualización administrativa y vigencia de la misma.

Requisitos

- Disponer de una estructura organizativa que le permita cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objeto social. Se valorarán la adecuación y suficiencia de los elementos de la empresa para desarrollar la actividad planteada como objeto de la misma, particularmente en la que se refiere a la selección de los trabajadores, su formación y las restantes obligaciones laborales. Para esta valoración se tendrán en cuenta factores tales como la dimensión, equipamiento y régimen de titularidad de los centros de trabajo; el número, dedicación, cualificación profesional y estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados para prestar servicios bajo la dirección de la empresa de trabajo temporal; y, el sistema organizativo y los procesos tecnológicos utilizados para la selección y formación de los trabajadores contratados para su puesta a disposición en empresas usuarias.
- Dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal.
- Carecer de obligaciones pendientes de carácter fiscal o de Seguridad Social.
- Garantizar de forma especial, el cumplimiento de las obligaciones salariales y para con la Seguridad Social.

- No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones.
- Incluir en su denominación los términos **empresa de trabajo temporal**.
- Contar con un número mínimo de doce trabajadores contratados para prestar servicios bajo su dirección con contratos estables o de duración indefinida, a tiempo completo o parcial, por cada mil trabajadores o fracción contratados en el año inmediatamente anterior, computados teniendo en cuenta el número de días totales de puesta a disposición del conjunto de los trabajadores cedidos, dividido por trescientos sesenta y cinco. En la actualidad se prorratea el potencial de trabajadores según la zona donde esté ubicada la empresa, de este modo se exige un número de trabajadores que puedan cumplir las tareas de selección, contratación, etc. de personas en nombre de terceros y que ronda entre 3 y 5 trabajadores.

Documentación

Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la actividad de empresa de trabajo temporal deberán solicitar autorización previa presentando la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud
- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de trabajo y residencia del solicitante.
- Poder suficiente en derecho, si el solicitante actúa en representación de una persona jurídica
- Certificación acreditativa de la inscripción del empresario individual o de las personas jurídicas, en el registro correspondiente. Cuando la solicitud se formule por personas jurídicas, se deberá aportar además copia auténtica de la escritura pública de constitución y, en su caso, estatutos de la sociedad.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o de carecer de las mismas
- Documentación acreditativa de haber constituido una garantía financiera consistente en depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos, aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, sociedad de garantía recíproca o póliza de seguros contratada al efecto y que, debe alcanzar, para

obtener la primera autorización un importe igual a 25 veces el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.

- Memoria de la estructura organizativa con la que cuenta la empresa, detallada por centros de trabajo.

Garantía Financiera

Las empresas de trabajo temporal deberán constituir una garantía a disposición de la autoridad laboral que conceda la autorización administrativa, que podrá consistir en:

- Un depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Sociedad de Garantía Recíproca o mediante póliza de seguros contratada al efecto.

Para obtener la primera autorización la garantía deberá alcanzar un importe igual a veinticinco veces el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual. Para las autorizaciones administrativas subsiguientes la garantía debe alcanzar un importe igual al 10% de la masa salarial del ejercicio económico inmediato anterior, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la garantía exigido para el primer año de actividad.

Esta garantía responderá de las deudas salariales, de las deudas por indemnizaciones económicas derivadas de la finalización del contrato de puesta a disposición y de las deudas de Seguridad Social contraídas con los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias, cuando las citadas deudas estén pendientes de pago a causa de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios, una vez que las mismas hayan sido reconocidas o fijadas en el acto de conciliación, resolución judicial firme o mediante certificación de descubierto.

Normativa

Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Ley 29/1999, de 16 de julio, de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.